

Información Registral expedida por:

MARIA AURORA SACRISTAN CRISANTI

Registrador de la Propiedad de REGISTRO PROPIEDAD NAVALCARNERO 2

Avenida ERMITA DE SAN JUAN, S/N
28600 - NAVALCARNERO (MADRID)

Teléfono: 918110268

Fax: 918111306

Correo electrónico: navalcarnero2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA - DEPARTAMENTO DE HACIENDA

con DNI/CIF: P2000000F

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F38PT09N8**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)*

Su referencia:



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NAVALCARNERO N° 2

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del art. 19 bis L.H., se expide la presente nota simple comprensiva de la titularidad y cargas de la/s finca/s a que se refiere este documento. Si se dedujese alguna discordancia entre su contenido y el documento inscrito, o cualquier otro error u omisión cometido por parte de esta oficina, acúdase en consulta a la misma (con el documento inscrito) para que, caso de confirmarse tales hechos, se proceda gratuitamente a su corrección. Para información de consumidores, se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.-

Fecha solicitud: Navalcarnero, 30 de agosto de 2023
Interés Legítimo: Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad

DATOS DE INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN: Tomo: 1581 Libro: 233 Folio: 24
FINCA DE BRUNETE N°: 4489
N°IDUFIR:28144000045619

DESCRIPCIÓN

NATURALEZA: **RUSTICA: Otros rústica**
TIERRA al sitio "Vereda de Móstoles".-
LOCALIZACIÓN: PARAJE VEREDA DE MOSTOLES
REF.CATASTRAL: NO CONSTA; **Polígono:**2; **Parcela:**10.
SUPERFICIES: Terreno: Ha:0 a:87 ca:50

Linderos:
Norte, Antonio González Lorente
Sur, Matilde García del Moral y la Roda
Este, Vereda de Móstoles
Oeste, Antonio González Lorente

RUSTICA.- TIERRA en término de Brunete, al sitio "Vereda de Móstoles", con una superficie de **ochenta y siete áreas, y cincuenta centiáreas**, que linda: Norte, Antonio González Lorente; al Sur, Matilde García del Moral y la Roda; Este, Vereda de Móstoles, y al Oeste, Matilde García del Moral y la Roda.- Es la parcela 10 del polígono 2.



TITULARIDADES

LA ENTIDAD INMAR SERVICIOS INMOBILIARIOS SL, con C.I.F. número B83649475, en cuanto al 50,000000% DEL PLENO DOMINIO.

- Adquirida por COMPRAVENTA, en escritura otorgada en MADRID el 07 de octubre de 2003 ante su Notario JESUS MARIA FRANCH VALVERDE. n° de protocolo 2.208
- Inscripción: 3ª en el Tomo: 1581 Libro: 233 Folio: 24 de fecha 09/12/2003.

LA ENTIDAD NESGAR PROMOCIONES SA, con C.I.F. número A28287092, en cuanto al 50,000000% DEL PLENO DOMINIO.

- Adquirida por COMPRAVENTA, en escritura otorgada en MADRID el 07 de octubre de 2003 ante su Notario JESUS MARIA FRANCH VALVERDE. n° de protocolo 2.208
- Inscripción: 3ª en el Tomo: 1581 Libro: 233 Folio: 24 de fecha 09/12/2003.

CARGAS VIGENTES

HIPOTECA UNILATERAL.

Una HIPOTECA a favor de la entidad **DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA**, Expedida con fecha de hoy **certificación de cargas** para la efectividad de la hipoteca objeto de la **adjunta inscripción 4ª**, en virtud de procedimiento de ejecución hipotecaria seguido en **Expediente Administrativo de Apremio núm 298899-109** por el Servicio de Recaudación de la DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA contra **INVERSAN SERVICIOS FINANCIEROS, S.L.**, y por haberlo ordenado así el Jefe del citado Servicio de Recaudación en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día 13 de Enero de 2023, que se presentó a las 14.32 horas del día 13 de Enero de 2023, asiento 75 del Diario 39.- Un ejemplar, del citado mandamiento dejo archivada en el Legajo letra B con el número 35.- Asimismo queda archivada en el legajo, consulta telemática efectuada al Registro Público Concursal, de la que resulta la conclusión por la existencia de un sólo acreedor, del concurso 274/2020 decretada por el Juzgado de lo Mercantil n° 1 de San Sebastián, en virtud de auto firme de 10 de Septiembre de 2021, correspondiente a la Sociedad Inmar Servicios Inmobiliarios, S.L., titular registral de la finca de la inscripción adjunta, y consulta telemática efectuada al Registro Público Concursal de la que resulta la conclusión por finalización de la fase de liquidación del concurso n° 498/2019 decretada por el Juzgado de lo Mercantil n° 1 de San Sebastián, en virtud de auto firme de 7 de Julio de 2022, correspondiente a la sociedad Inversan Servicios Financieros, S.L.- Navalcarnero a 19 de Enero de 2023.-

para responder de 247.706,18 euros de principal; intereses de demora por un total de 49.541,24 euros; unas costas y gastos judiciales de 12.385,31 euros; con un plazo de amortización de 240 meses a contar desde el 01 de junio de 2015; con un valor de subasta de 319.229,36 euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: calle Loistarain n° 2 accesorio bajo 20018 San Sebastian.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON DIEGO MARÍA GRANADOS ASENSIO, de SAN SEBASTIÁN/DONOSTI, el día uno de junio del año dos mil quince, con número de protocolo 1122. Constituida en la inscripción 4ª de fecha seis de julio del año dos mil quince.

Observaciones: Hipoteca unilateral.- 50% de la finca perteneciente a Inmar Servicios Inmobiliarios, SLU - La hipoteca ha sido aceptada según nota puesta al



margen de la misma inscripción 4ª en fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis.-

Exp. Certificación: Expedida con fecha de hoy **certificación de cargas** para la efectividad de la hipoteca objeto de la **adjunta inscripción 4ª**, en virtud de procedimiento de ejecución hipotecaria seguido en **Expediente Administrativo de Apremio núm 298899-109** por el Servicio de Recaudación de la DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA contra INVERSAN SERVICIOS FINANCIEROS, S.L., y por haberlo ordenado así el Jefe del citado Servicio de Recaudación en virtud de mandamiento expedido por duplicado el día 13 de Enero de 2023, que se presentó a las 14.32 horas del día 13 de Enero de 2023, asiento 75 del Diario 39.- Un ejemplar, del citado mandamiento dejo archivada en el Legajo letra B con el número 35.- Asimismo queda archivada en el legajo, consulta telemática efectuada al Registro Público Concursal, de la que resulta la conclusión por la existencia de un sólo acreedor, del concurso 274/2020 decretada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de San Sebastián, en virtud de auto firme de 10 de Septiembre de 2021, correspondiente a la Sociedad Inmar Servicios Inmobiliarios, S.L., titular registral de la finca de la inscripción adjunta, y consulta telemática efectuada al Registro Público Concursal de la que resulta la conclusión por finalización de la fase de liquidación del concurso nº 498/2019 decretada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de San Sebastián, en virtud de auto firme de 7 de Julio de 2022, correspondiente a la sociedad Inversan Servicios Financieros, S.L.-Navalcarnero a 19 de Enero de 2023.-

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha 30/08/2023 13:30:24, antes de la apertura del diario.

Nº2-2º, Inciso 2ºD. Ad 3ºLey 8/89

HONORARIOS: 3.01 € + I.V.A

Número de Arancel: 4.1F

ADVERTENCIAS

1.- A los efectos de lo previsto en el art. 31 de la Ley Orgánica 10/1998 de 17 de diciembre, se hace constar que: la equivalencia en Euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta Pesetas a que se refiere la precedente

información, resulta de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.

2.- La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria), careciendo de garantía (artículo 332 del Reglamento Hipotecario). La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

3.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente nota simple a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (Instrucción de la D.G.S.J.F.P. 17/02/98; B.O.E. 17/02/1998).

4.- Esta Información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

5.- A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado,



pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE NAVALCARNERO 2 a día treinta de agosto del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 2281442896B0D08D

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 2281442896B0D08D